12194

RESOLUCION de 28 de marzo de 1981, de la Dirección General de la Energia, por la que se autoriza a don Pedro Puig Marti industria de servicio pú-blico de suministro de agua potable en ocho colonias del término de Monserrat (Valencia).

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Valencia, en base a la solicitud presentada por don Pedro Puig Martí para intalar industria de servicio público de suministro de agua potable en les colonias Virgen de Monserrat, San Joaquín, El Art, Venta Cabrerá, Muchamiel, Rincón de la Cova, Font del Gos y Moseto del Pou;

Resultando favorable el informe de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energia en relación con la solicitud

presentada;

Vistos la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre Ordenación y Defensa de la Industria; el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, sobre el régimen de instalación, ampliación y traslado de industrias; el Real Decreto 378/1977, de 25 de febrero, de medidas liberalizadoras sobre el régimen de autorización de industrias,

y la Ley de Procedimiento Administrativo.
Considerando que dicha instalación requiere autorización administrativa previa del Ministerio de Industria y Energía, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, y en el Real Decreto 378/1977, de 25 de febrero;
Considerando que la finalidad de dicha industria ca la presta

Considerando que la finalidad de dicha influstria es la prestación del servicio público de suministro de agua potable,
Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Autorizar la industria solicitada, procediéndose a su inscripción en el Registro de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energia.

- Segundo.—La autorización únicamente es válida para don Pedro Puig Martí, siendo intransferible salvo autorización expresa de esta Dirección General, y en ningún caso podrá ser enajenada con independencia de las instalaciones a que se refiere.

Tercero.—La instalación que se autoriza se ajustará a las características signientes

características siguientes

a) Capacidad: La capacidad aproximada de suministro es de 221 423 metros cúbicos/año.
b) Descripción de las instalaciones: Captación de pozo mediante dos electrobombas sumergidas de 110 C. V. cada unidad, una de reserva, alimentadas por centro transformador de 20 KV./380-220 V. y 125 KVA. de potencia, que eleva el agua por tubería de fibrocemento de 200 milimetros de diámetro y 1.996 metros de longitud a un depósito regulador de 600 metros cúbicos de capacidad a la urbanización «Virgen de Monserraty mediante tubería del mismo material y diámetro y 2.492 metros de longitud a otro depósito regulador de 500 metros cúbicos de capacidad para las otras siete colonias.

La red de distribución de la primera consta de tuberías de fibrocemento de vários diámetros y 5.500 millilitros de longitud total y para la segunda de una canalización de 200 milímetros y 1.996 millilitros y red de distribución de 12.075 millilitros de longitud en diámetros de 200, 150, 1.0 y 80 milimetros de diámetros, ambas redes constadas por los usuarios. Dispone asimismo de equipo automático de cloro-gas.
c) Presupuesto: El presupuesto de ejecución será de dieciseis millónes doscientas sesenta y siete mil (16.267.000) pesetas.

Cuarto.-Para introducir modificaciones en las instalaciones que afecten a la condición tercera será necesario obtener autorización de esta Dirección General.

Quinto.—Se faculta a la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía para aprobar las condiciones concretas de aplicación e introducir las modificaciones de detalle que

pudieran ser convenientes. Sexto.—Las condiciones sanitarias y de polabilidad del agua

destinada al suministro liabrán de ajustarse en todo momento a las normas y disposiciones en vigor sobre esta materia.

Séptimo.—El\_peticionario deberá colicitar la aprobación de las tarifas de suministro de agua potable correspondientes, resentando al efecto un estudio técnico-económico justificativo.

sentando al efecto un estudio técnico-económico justificativo. Octavo—Los contratos de suministro de agua entre el peticionario y los abonados se ajustarán al modelo de póliza de alono anexo al Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía, aprobado por Decreto de 12 de marzo de 1954. El modelo de póliza que regule el servicio público deberá someterse a la aprobación de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía.

Noveno—En todas las obras, instalaciones, servicios y adquisiciones en general, de cualquier clase, relacionadas con la industria de servicio público de suministro de egua se deberá cumplir lo establecido en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre Ordenación y Defensa de la Industria (artículos 10 y si guientes).

guientes).

Décimo.—Las instalaciones a establecer deberán cumplir las Decimo.—Las instalaciones a establecer deberán cumplir las disposiciones que en general sean de aplicación, el Reglamento de Verificacione: Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía, aprobado por Decreto de 12 de marzo de 1954; el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, y el Real Decreto 378/1977, de 25 de febrero, y cuantas otras disposiciones hayan sido dictadas o se dicten en relacion con el servicio público de suministro de agua

Undécimo —La presente autorización se otorga sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos

que en relación con el suministro de agua corresponden a otros

Departamentos u Organismos.

Duodécimo.—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, por la declaración inexacta en los datos suministrados u otra causa excepcional que lo justifique.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 28 de marzo de 1981.—El Director general, P. D., el Subdirector general de Petróleo, Gas y Agua, Antonio Martín

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria y Energía en Valencia.

12195

RESOLUCION de 27 de marzo de 1981, de la Dirección General de Minas, por la que se cancela la inscripción número 110 ¿Zona de Carboneras», comprendida en la provincia de Almería.

Visto el expediente iniciado a petición del Instituto Geológico visto el expediente iniciado a petición del instituto Geológico y Minero de España para la declaración de una zona de reserva provisional a favor del Estado para investigación de rocas bituminosas, petición que causó la inscripción número 110 del Libro-Registro que lleva este Centro Directivo en virtud de lo que determina el artículo 9.º, 1, de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, inscripción originaria del derecho de prioridad sobre los terrenos francos comprendidos en el área definida en la mismo.

misma,
Esta Dirección General, en aplicación de lo señalado en el artículo 114 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 25 de agosto de 1978, ha resuelto cancelar la citada inscripción número 110—que fue publicada en virtud de Resolución de este Centro directivo de fecha 6 de noviembre de 1979 (Boletín Oficial del Estado» de 24 de noviembre)—, por considerar sin motivación la reserva solicitada, sesún se deduce de comunicación expresa del Instituto Geológico y Minero de España, y, en consecuencia, queda sin efecto la prioridad a favor del Estado que por aquella inscripción se declaraba en el área denominada «Zona de Carboneras», comprendida en la provincia de Almería, con un área delimitada por el perimetro definido en la resolución anteriormente citada.

la resolución anteriormente citada.

Lo que se hace público a los efectos de lo prevenido en las disposiciones vigentes.

Madrid, 27 de marzo de 1981.—El Director general, por delegación (Resolución de 3 de diciembre de 1980), el Subdirector general de Ordenación Minera, Enrique Llansó Lopo.

12196

RESOLUCION de 30 de marzo de 1981, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 777-78, promovido por «Sociedad Petrolífera Española Shell, S.A.».

En el recurso contencioso-administrativo número 777-78, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Sociedad Petrolífera Española Shell, S. A.», contra resolución de este Re-gistro de 15 de abril de 1977, se ha dictado con fecha 10 de abril de 1980, vor la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

\*Fallamos: Que, estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Justo Requejo Pérez de Soto, en nombre y representación de la Entidad "Sociedad Petrolifera Española, S. A.", contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial, de fecha quince de abril de mil novecientos setenta y siete (confirmada primero presuntamente en reposición y después mediante resolución tardía de fecha veintinueve de enero de mil novecientos setenta y nuevel, por las cuales les fue denegada la marca número setecientos dieciocho mil ciento diez, "Vapona", para distinguir insecticidas, fumigantes, fungicidas, herbicidas y otros productos de la clase quinta, que constan en el expodiente, debemos de anular y anulamos tales resoluciones, por no ser conformes a derecho, y debemos declarar y declaramos que procede la inscripción solicitada de la marca mencionada, sin hacer expresa condena en costas.

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de marzo de 1981.—El Director general, Juan Fernández de Ybarra Moreno.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.